

Exp. No. 017 de 24 de abril de 2013
Permiso

RESOLUCIÓN No. **0057**

() 15 JUN 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 1027 de 22 de noviembre de 2016, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 53-III-A-PP-03, ubicado en el corregimiento de Grillo Alegre- Municipio de el Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Cartográficas (Sistema Magnas Sirgas): Latitud: 9°4'43.54; Longitud: 75°4'48.36". PLANCHA 53-III-A, Escala 1:25.000 del IGAC, al Municipio de el Roble, identificado con el Nit:823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde.

Que, mediante Informe de seguimiento del 8 de noviembre de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que:

- *NO se puede verificar si el MUNICIPIO DEL ROBLE, ha cumplido con el caudal y régimen de bombeo establecido en el artículo segundo y el numeral A.1 del artículo*
- *cuenta con medidor de caudal acumulativo*
- *EL MUNICIPIO DE EL ROBLE, ha cumplido con el caudal y cuarto de la Resolución No. 1027 de 22 de noviembre de 2016, ya que el pozo no cuenta con medidor de caudal acumulativo.*
- *Que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 53-111-A-PP-03, del MUNICIPIO DEL ROBLE, no cuenta con medidor de caudal acumulativo; ni con grifo para la toma de muestras; incumpliendo con estos dos requerimientos del numeral cuarto de la Resolución No. 1027 de 22 de noviembre de 2016.*
- *El MUNICIPIO DEL ROBLE, debe entregar a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del periodo en curso, comprendido desde el 08 de febrero de 2017 al 08 de febrero del 2018, los cuales deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAN, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ca, Mg, CO₃, Na, K, HCO₃, SO₄, NO₂, NO₃, PH, Conductividad, Dureza, Turbiedad, sólidos disueltos, sulfatos, hierro, alcalinidad, Cl, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, para dar cumplimiento al numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1027 de 22 de noviembre de 2016*
- *El MUNICIPIO DEL ROBLE, no entrego a CARSUCRE, el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, incumpliendo con el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No. 1027 de 22 de noviembre de 2016.*
- *Para dar cumplimiento al numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 1027 de 22 de noviembre de 2016, se recomienda MUNICIPIO DEL ROBLE, presentar a CARSUCRE la Autorización sanitaria una vez pueda ser obtenida.*
- *El MUNICIPIO DEL ROBLE, no a entrego a CARSUCRE el certificado de libertad y tradición del predio donde se localiza el pozo, incumpliendo con*

Página 1 de 3

15 JUN 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

este requerimiento del numeral 4.14 del artículo cuarto de la resolución No. 1027 de 22

- de noviembre de 2016.

Que, mediante auto No 0464 de 5 de mayo de 2020, se requirió al municipio de el Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde, para que instalara a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo y un dispositivo para la toma de muestras, asimismo para que, entregara a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del periodo en curso, comprendido desde el 08 de febrero de 2017 al 08 de febrero del 2018, los cuales deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAN, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ca, Mg, CO₃, Na, K, HCO₃, SO₄, NO₂, NO₃, PH, Conductividad, Dureza, Turbiedad, sólidos disueltos, sulfatos, hierro, alcalinidad, Cl, Coliformes Totales y Coliformes Fecales; seguido a eso de le requirió para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, igualmente se le requirió para que presentara a CARSUCRE la Autorización Sanitaria, y entregara el certificado de Libertad y traición. Que, vencidos los plazos anteriormente mencionados, el Municipio de el Roble, No allegó dicha documentación.

Que, mediante Oficio No 01458 de 8 de marzo de 2022, se requirió al Municipio de el Roble, Para que iniciara los tramites encaminados a la obtención de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas y adicionalmente para que diera cumplimiento a lo requerido en el Auto No 0464 de 5 de mayo de 2022. Que, vencidos los plazos anteriormente mencionados, el Municipio de el Roble, No allegó dicha documentación

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente. No. 017 de 24 de abril de 2013, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No 1027 de 22 de noviembre de 2016 (folios 50 a 59), informe de seguimiento (folio 65 a 66), Auto No 0464 de 5 de mayo de 2020 (folios 67 a 68), Oficio No 01458 de 8 de marzo de 2022 (folio 77 a 78) en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 017 de 24 de abril de 2013.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 017 de 24 de abril de 2013, del Municipio de el Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 017 de 24 de abril de 2013 la cual obrará copia tanto en el expediente No. 017 de 24 de abril de 2013 como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del No. No. 017 de 24 de abril de 2013, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

Carrera 25 No 25 –101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No. 017 de 24 de abril de 2013
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0057

15 JUN 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución No 1027 de 22 de noviembre de 2016 (folios 50 a 59), informe de seguimiento (folio 65 a 66), Auto No 0464 de 5 de mayo de 2020 (folios 67 a 68), Oficio No 01458 de 8 de marzo de 2022 (folio 77 a 78) en copias dejando originales en el expediente de permiso No. 017 de 24 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No 017 de 24 de abril de 2013, que se debe seguir contra de la del Municipio de el Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 017 de 24 de abril de 2013, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 017 de 24 de abril de 2013 como en el de INFRACCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el ARCHIVO del expediente de permiso No. 017 de 24 de abril de 2013, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al municipio de el Roble, en la Calle 6 Carrera 6-10, email: contactenos@elroble-sucre.gov.co, municipio de el Roble

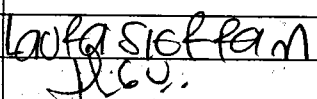
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General E - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			